

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Chiva

2025/02428 *Anuncio del Ayuntamiento de Chiva sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.*

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del RDL 2/2004 al que se remite el art. 177.2 de la misma Ley, y el artículo 38 del Real Decreto 500/90 y no habiendo sido presentada reclamación alguna a la publicación de la aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, expte. núm. 11643/2024, se procede a publicar la aprobación definitiva del mismo:

Acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2024 de la Entidad Chiva por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal, que se detalla a continuación:

VER ANEXO

Chiva, 26 de febrero de 2025.—El alcalde, Ernesto Navarro Yuste.

Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

La **Ley 7/2022**, en cumplimiento de las obligaciones comunitarias, incluyó tanto las obligaciones de recogida separada y la obligación de revisar las ordenanzas municipales (disposición final octava) y los contratos en el plazo de tres años (disposición adicional undécima); como los dos instrumentos económicos, cumpliendo así las recomendaciones de la Comisión: por un lado, **la obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de tres años (antes de 10 de abril de 2025), una TASA/PPPNT específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación.**

El establecimiento de la Tasa/PPPNT recogida en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022 **obliga a todos los municipios.**

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), establece en su artículo 24 que el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio.

La Ley 7/2022 señala en su artículo 11.3 que **la cuantía global de la Tasa/PPPNT habrá de reflejar el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos**, incluyendo las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor y de la venta de materiales y energía.

Se ha realizado la evaluación de los costes reales del servicio en el municipio de Chiva por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento que servirán de base para la exacción de la tasa.

La naturaleza de la exacción es la de tasa fiscal por la prestación del servicio dado que se establece la recepción obligatoria del mismo para las personas ocupantes de viviendas y locales del término municipal por razones de salubridad.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Tal como se expone en La Ley 7/2022, en su artículo 11.3, **la cuantía global de la Tasa debe de reflejar el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos**, Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida, transporte, depósito de residuos en vertedero, incineración y coincineración de residuos de competencia local , procedentes de viviendas, alojamientos y edificios, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, educativas, sanitarias o de servicios, situados en las zonas de prestación del servicio, en beneficio no sólo de los/las directamente afectados/as sino también de la salubridad pública e higiene de la localidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A tal efecto, se consideran residuos de competencia local los residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, o que deban contar, en virtud de la legislación aplicable, con gestión autorizada de residuos propio.

Del mismo modo, no están sujetos a la tasa los supuestos que se indican a continuación:

- a) Cuando el inmueble haya sido declarado en ruina.
- b) Los bienes de titularidad a un uso o servicio público mediante gestión directa.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que ha sido iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de residuos en las calles o lugares donde figuren las viviendas, establecimientos e instalaciones contemplados en este artículo.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

1. Quedan obligados u obligadas al pago de las tasas que se regulan en esta ordenanza, a título de sustituto del/de la contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios/as de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los/las beneficiarios/as o afectados/as por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2.a del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Cuando un inmueble esté formado por varias fincas registrales y con accesos independientes entre sí, serán liquidadas como unidades fiscales separadas en la proporción correspondiente.
3. Son sujetos pasivos de las tasas que se regulan en esta ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio transferencia, valorización y eliminación de residuos urbanos, así como de recogida selectiva en ecoparque, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retirados residuos de ninguna clase. Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1 anterior.
4. Las personas propietarias de viviendas no susceptibles de ser habitadas o bien de locales comerciales o industriales no susceptibles de ser ocupados no tendrán la condición de sujetos pasivos, circunstancia que deberán probar las personas interesadas aportando la correspondiente resolución municipal que así lo acredite.
5. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas, o entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, determinará la obligación solidaria de los/las concurrentes.
6. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
7. Tendrán responsabilidad subsidiaria las personas administradoras de las sociedades, las sindicats, interventoras o liquidadoras de quiebras, concursos y sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por vivienda, alojamiento y cualesquiera otro local o establecimiento separado susceptible de ocuparse individualmente. Esta cantidad se determinará en función del coste de los servicios y de la naturaleza, destino y superficie donde se encuentren ubicados los inmuebles.
2. Para la identificación de los inmuebles en los que se presten o estén disponibles los servicios se utilizará la base catastral definida en el Art.6 del ROL 1/2004 de 5 de marzo (Ley del Catastro inmobiliario), de modo que se emitirá un recibo por cada referencia catastral (código alfanumérico que permite situar el inmueble inequívocamente en la cartografía oficial del Catastro).



3. Para determinar el cálculo de las tarifas a aplicar en las viviendas y en cada una de las actividades se parte de definido en el artículo 9. Cuota tributaria. de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de servicios ambientales de este consorcio Valencia Interior V3 en fecha 27 de diciembre de 2022 y publicada en el BOP en fecha 30 de diciembre de 2022

ARTÍCULO 5.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.-El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo los casos de alta o baja en la prestación del servicio. En este caso el periodo impositivo comenzará el día que se produzca dicha alta o baja.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando está establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

A los efectos anteriores, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo que se inicia el 1 de enero de cada año y respecto a los locales de nueva construcción, se devengará la tasa:

- a) Respecto a las viviendas, desde que estas cuenten indistintamente con cédula de habitabilidad, contrato de agua, o desde que efectivamente se utilicen.
- b) Respecto al resto de locales, desde que estos cuenten indistintamente con licencia de apertura, licencia de primera ocupación, contrato de agua, o estén efectivamente utilizados.

3.- El importe de la tasa será irreducible en los casos de alta o baja en la matrícula o padrón de la tasa.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, lo sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, practicándose a continuación por esta Entidad la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

2.- Dada la naturaleza del servicio prestado, la inclusión en la matrícula es obligatoria.

3.- Para el alta del servicio la persona interesada lo solicitará, suscribiendo un modelo de instancia oficial y deberá justificar si lo solicita para uso doméstico que le ha sido concedida la correspondiente cédula de habitabilidad y que la misma está vigente o si la solicita para comercio o uso industrial que tiene la licencia de apertura o la ha solicitado, sin los cuales no podrá practicarse el alta del mismo. La tasa se

exigirá en régimen de autoliquidación mediante el modelo impreso que se establezca al efecto, facultándose a la Alcaldía para la aprobación del mismo.

4.- Si no se formula solicitud de alta en el servicio, podrá ser dado de oficio el alta por el Ayuntamiento cuando éste tenga conocimiento de que el inmueble reúne las condiciones de habitabilidad y se presta el servicio.

5.- Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los/las interesados/as, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

6.- El Ayuntamiento formará anualmente un padrón de sujetos pasivos con sus cuotas tributarias, que una vez aprobado, expondrá al público para examen y reclamación por parte de los/as legítimamente interesados/as por plazo de 15 días, dentro del cual podrán presentarse las oportunas reclamaciones.

7. Las cuotas tributarias se examinarán por trimestres vencidos, debiéndose practicarse preferentemente mediante domiciliación bancaria, si bien se permitirá en su defecto el ingreso en la correspondiente Entidad Bancaria del recibo emitido por los servicios municipales.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y en la Ordenanza General para la gestión de la liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Chiva.

7.2. La exacción de las tasas que por la presente ordenanza se establecen, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción de la ordenanza municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y demás normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 8.- EXENCIOS Y BONIFICACIONES

No podrán reconocerse otras exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

1. De acuerdo con el artículo 19 del Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV), se establece una bonificación proporcional a la cantidad de residuos recogida separadamente, de aplicación a todas las fracciones de

los residuos urbanos que sean objeto de recogida separada en cada momento.

2. El Consorcio anualmente en su Presupuesto destinará la cantidad global a conceder por bonificaciones de "mi Cuenta Ambiental", importe que será el límite de las bonificaciones a reconocer.

El importe de las mismas podrá ser objeto de bonificación con el importe de la Tasa por de Servicios Ambientales del ejercicio siguiente, o podrá ser objeto de canje por vales para el consumo en el comercio del territorio del Consorcio Valencia Interior. La modificación del sistema de cobro para un municipio concreto se realizará mediante resolución de presidencia a propuesta del Ayuntamiento. La solicitud municipal de modificación del sistema de cobro deberá comunicarse antes del 31 de diciembre del año inmediato al que deba surtir efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el año 2025, primer año de imposición de esta tasa, si no ha entrado en vigor el día 1 de enero, se prorrateará la cuota por trimestres naturales y devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir el primer día del trimestre natural a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su entrada en vigor.



ANEXO

TARIFAS RESULTANTES

Cuando se den dos usos se considerará el que genere más residuos, y por lo tanto mayor tarifa.

Casco Urbano				
Uso	Ponderación	Cantidad	Ud Equivalentes	Cuota
Almacén	1	539	539	154,49 €
Industria	10	10	100	876,70 €
Vivienda	1	4249	4249	87,67 €
Comercial bajo	2	137	274	175,34 €
Comercial alto	10	2	20	876,70 €
Oficina	1	13	13	87,67 €
Enseñanza	20	2	40	1.753,40 €
Otros	1	1	1	87,67 €
Hotel	40	2	80	3.506,80 €
Espectáculos	25	1	25	2.191,75 €
Deportivo	10	2	20	876,70 €
Público	25	1	25	2.191,75 €
Religioso	1	1	1	87,67 €
		4960		



Urbanizaciones y Diseminados				
Uso	Ponderación	Cantidad	Ud Equivalentes	Cuota
Almacén	1,4	6	8,4	122,74 €
Industria	14	4	56	1.227,38 €
Vivienda	1,4	6138	8593,2	122,74 €
Comercial bajo	2,8	36	100,8	245,48 €
Comercial alto	14	2	28	1.227,38 €
Oficina	1,4	8	11,2	122,74 €
Enseñanza	28	1	28	2.454,76 €
Otros	1,4	4	5,6	122,74 €
Hotel	56	1	56	4.909,52 €
Espectáculos	35	0	0	3.068,45 €
Deportivo	14	4	56	1.227,38 €
Público	35	1	35	3.068,45 €
Religioso	1,4	2	2,8	122,74 €
		6207		
TOTAL UNIDADES		11167		